

Constancia secretarial: Veinticuatro (24) de noviembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado poder que faculta al apoderado demandante para presentar terminación de proceso; proceso sin admitir y sin decretar medidas cautelares. Pide renuncia a términos sin coadyuvancia.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Specialized Colombia S.A.S., contra Daniela Bernal Abella, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00678-00.

El apoderado demandante presenta poder debidamente otorgado, facultándolo para recibir y aportando memorial, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación, que se levanten las medidas cautelares, el desglose para el demandado y también renuncian a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago, sin lugar a levantar medidas cautelares dado que en el proceso no se había librado mandamiento de pago esperando la aclaración de solicitud de terminación.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos no cumple con lo preceptuado ya que no viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Specialized Colombia S.A.S., contra Daniela Bernal Abella

SEGUNDO: Ordenar el desglose del pagaré objeto de esta demandada a la demandada.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c7da9e4cc1cfefb00a558bfa792bb0671d76bac7a24ef99cb63cf063f72b03**
Documento generado en 24/11/2021 12:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>